



N° 135 -2023-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA

Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 25 de Enero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 22-021972-001 y la Resolución Directoral N° 1633-2022-HRI/DE, de Cese por Límite de Edad de **Doña CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA**, el Informe Técnico N° 024-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Directoral N° 1633-2022-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Límite de Edad a partir del 23 de Noviembre del 2022 a Doña **CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA**, Técnico Especializado en Laboratorio Nivel OPS-V de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182° y 186° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer a la administrada los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como Beneficios Sociales por Cese: **I) Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS), II) Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 051-2022-HRI-ORRH/USSEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Legajo y Escalafón, informa que la ex servidora **CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA** acumulo 42 años, 11 meses y 21 días de Tiempo de Servicios prestados al Estado, por lo que le corresponde el Pago de la Compensación

...///



///...

por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su artículo 8 Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: 8.4 Vacaciones "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, con Nota N° 145-2022-UCA-ORRH/HRI, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RR.HH. informa que la administrada no hizo uso de sus vacaciones correspondiente al año 2020, 2021 y 2022, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, con Informe N° 005-2023-HRI-DA-ORRH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas de la ex servidora **CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA**, asimismo refiere que de acuerdo al Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del MINSA en su capítulo V, art. 51° señala que solo se pueden acumular 02 periodos vacacionales, por lo que solo se estará considerando en la liquidación de Vacaciones No Gozadas los periodos del 2020 y 2021 y Vacaciones Truncas a la fecha de su Cese periodo 2022.

Que, el artículo el 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, el numeral 2.2 del artículo 2 del precitado dispositivo legal, señala que «(...) en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (...)», precisando además que "luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (...)»;

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2 del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

...///

\\...

Que, asimismo, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por causa ajena a su voluntad, no serán consideradas como tiempo de servicios para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trucas y/o gozadas.

Que, es preciso señalar que el artículo el 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual establece la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 024-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido por la responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA** la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Trucas y la Compensación por Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado; asimismo, se exonera a la citada ex servidora la compensación de horas por encontrarse de licencia con goce de haber, por la causal de límite de edad de 70 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER por única vez a Doña **CECILIA ERNESTINA GUERRA LANDA**, el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 32/100 SOLES (\$/ 21,826.32)** por concepto de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)**, por el periodo total de **42 Años, 11 Meses y 21 Días** de servicios prestados al Estado y el Pago de Vacaciones No Gozadas 2020 y 2021 y Vacaciones Trucas 2022 por la suma de **SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 95/100 SOLES (\$/ 7,129.95)**.-----



ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO TERCERO.- **AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----



ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,

VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRH
FLQG/UBPYRL



